



ACOGA A TRÁMITE LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "TIFUKA".

VALPARAÍSO, 25 AGO 2023

RESOL. EXENTA N° 1776

VISTO: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Changos-Alvarez-Hidalgo y Descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, mediante carta DZP ATCMA-COQ N° 380, de 16 de diciembre de 2022, identificada con el C.I. SUBPESCA N° 4.686, de 27 de diciembre de 2022, complementado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.418, de 24 marzo de 2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y el Informe Técnico UCAI (A) N° 18/2023, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 184, de 11 de mayo de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la comunidad indígena Changos-Alvarez-Hidalgo y Descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, mediante carta DZP ATCMA-COQ N° 380, de 16 de diciembre de 2022, identificada con el C.I. SUBPESCA N° 4.686, de 27 de diciembre de 2022, complementado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.418, de 24 marzo de 2023, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Freirina, Región de Atacama, denominado "Tifuka".

2.- Que, el artículo 4° del reglamento de la Ley N° 20.249, aprobado por el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, establece el contenido que deben tener las solicitudes de establecimiento de espacios costeros marinos de pueblos originarios.

3.- Que, la solicitud individualizada cumple con los requisitos señalados en la Ley N° 20.249, su reglamento y con aquellos contenidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.880.

4.- Que, por tanto, corresponde acoger a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios denominado "Tifuka".

RESUELVO:

1° ACÓJASE a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Tifuka*", ubicado en la comuna de Freirina, Región de Atacama, presentado por la comunidad indígena Changos-Alvarez-Hidalgo y Descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, mediante carta DZP ATCMA-COQ N° 380, de 16 de diciembre de 2022, identificada con el C.I. SUBPESCA N° 4.686, de 27 de diciembre de 2022, complementado mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.418, de 24 marzo de 2023, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 310.115, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones changoschanaraldeaceituno@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al artículo 4° del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al artículo 30 de la Ley N° 19.880. La solicitud comprende porción de agua, fondo de mar, playa y terreno de playa.

2° DESÍGNESE como instructor del presente procedimiento administrativo al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero, o a quien legalmente lo subroga.

3° INSTRÚYASE al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a las Divisiones de Acuicultura, de Administración Pesquera y a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, todas de esta Subsecretaría, con la finalidad de que informen respecto de concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que existen sobre el sector requerido por las solicitantes, actualmente otorgadas y en proceso de renovación.

Las recién nombradas Divisiones y Dirección Zonal deberán suspender las solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura o de áreas de manejo que presenten una sobreposición con el espacio solicitado indicado en el resuelto N° 1 de la presente resolución, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

4° INSTRÚYASE al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que estos órganos informen a su vez a esta Subsecretaría sobre la sobreposición del espacio costero marino de los pueblos originarios solicitado con concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo ya otorgadas, especificando además aquellas que se encuentran en vías de renovación.

5° Aquellas solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo que presenten sobreposición con la solicitud indicada en el resuelto N° 1 de la presente resolución, deberán suspenderse, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

6° Además, remítase copia de la presente resolución a la solicitante, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Atacama, y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

7° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


DANIELA ROLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo